

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2008-00091-00 EJECUTIVO de REINTEGRAS SAS contra C.I. FRUPICOR LTDA y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0009 del expediente digital, el Despacho dispone:

Se accede a la solicitud obrante en el PDF0008 de este plenario, en consecuencia, se tiene en cuenta que el BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, actuará dentro del proceso de la referencia, por intermedio de la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

Tómese en consideración que el BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, ya se encuentra reconocida en este proceso, en proveído adiado 3 de diciembre de 2018.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a2a7bf7cc6a809b13a8580e4e273ec9726632f51db9c6141784e14ca1c244a**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00109-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0152 del plenario digital, el Juzgado resuelve:

1. Como quiera que el auxiliar de la justicia Hans Montoya no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, por secretaría requiérase al precitado perito para que dentro del término de quince (15) días presente el trabajo encomendado en auto adiado 10 de febrero de 2020. **Comuníquese**

2. Teniendo en cuenta el memorial adosado en el PDF0151 del plenario, arrimado por el abogado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, a través del solicita oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, para efectos de cancelar la inscripción de la demanda (Anotación 5 y registrar la Sentencia y el Acta de Entrega Anticipada del inmueble en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 051-20572 (antes 50S-861938), así como la apertura de un nuevo Folio de Matrícula para el área de terreno expropiada.

Considerando lo anterior, por secretaría emítanse las respectivas comunicaciones ordenadas en los numerales segundo, tercero y quinto de la sentencia adiada 30 de julio de 2013. **Ofíciense**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, <u>19 de julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d08996449a43dfe58c5a356b67b0b50f1e3ad72ca0ecfbfe1cf75954c9d059**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXPEDIENTE No. 2013-00233-01 ORDINARIO LABORAL de GILBERTO GOMEZ BELTRAN contra VENCEDOR S.A. Y OTRO. (Cuaderno ejecutivo 1).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0171 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta en cuenta el correo electrónico allegado por el apoderado judicial de la parte actora visible en el PDF 0170 del plenario, a través del cual solicita fijar fecha para el remate del bien inmueble motivo de este litigio, y el mismo obre al proceso para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior y continuando con el trámite del asunto, se fija fecha para el remate del (los) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin, se señala las **8:30 a.m. del día 20 del mes de septiembre de 2023.**

La base de la licitación será del cien por ciento (100%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (artículos 410 y 451 del código general del proceso). El remate empezará en la fecha y hora señaladas, en la que los interesados deben presentar a su inicio sobre cerrado el cual deberá contener la oferta firmada y el depósito previsto en el artículo 410 ejusdem, y la audiencia no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después del inicio de esta.

La parte actora deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación local como “El Tiempo” o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, <u>19 de julio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059
 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d497c0079b0a2b57b1c15461374c573807ffb017f7490ac01885d96a5dc06930**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00136-00 ORDINARIO LABORAL
de ORLANDO HENAO ARBELAEZ contra OCTAVIO PADILLA GUZMAN.**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0155 del expediente digital, el Juzgado dispone:

En atención al memorial agregado en el PDF0154 del plenario, arrimado por la apoderada judicial del demandante, a través del cual solicita se requiera a la pasiva para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho de la providencia con fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), dispuesto en su inciso segundo numeral tercero.

Considerando lo anterior, por secretaría requiérase por todos los medios al demandado Octavio Padilla Guzmán para que en el término de treinta (30) días sufrague el monto del cálculo actuarial aportado por Colpensiones, obrante en el PDF0144 del plenario. **Oficiese**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deda10fe601b623bb8f49a8f7af8a756393a402680d88d5072eac95877dde0e**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00157-00 ORDINARIO LABORAL de PAULA ANDREA BEDOYA PIEDRAHITA en representación de la menor Johanna Alexandra Muñoz Bedoya, ROSALIA CORDERO TRIANA, JORGE MUÑOZ, XIOMARA MUÑOZ CORDERO, MARTHA ZOLEIDA MUÑOZ CORDERO y BARNAVILLON MUÑOZ CORDERO contra YOVANA MARCELA GONZALEZ MORA, NELLY ALEXANDRA GONZALEZ MORA, AGUSTIN SOLORZANO OROZCO y JENRY ALEXANDER MORENO BARRETO -VINCULADO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0169 del expediente digital, el Despacho dispone:

Dado que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, no ha dado respuesta a los oficios Nos, 254 del 24 de marzo, 0364 del 9 de mayo y 0454 del 14 de junio del año que avanza, por secretaría requiérase nuevamente a la referida entidad para que para que dentro del término de tres (3) días, brinden respuesta a las misivas referidas en precedencia. **Ofíciense** adjuntando copia de las comunicaciones y adviértase que la renuencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>19 de julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaría

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d2b630dcee64d71ef74f6a7aab638797a0cd9de795b980ed5969a0cb8485e1**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00020-00 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0173 del cuaderno principal el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta el correo electrónico allegado por la abogada del demandante, adosado en el PDF’S 0171 y 0172 del plenario, a través del cual informa y aporta copia de la radicación del oficio No. 0041 adiado 25 de enero de 2023 ante PORVENIR S.A., tendiente a la elaboración del cálculo actuarial ordenado en la sentencia fechada 9 de agosto de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **19 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00020-00 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA. (Ejecución sentencia) (Medidas Cautelares)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y con límite en la suma de \$12.000.000,00, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA, a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF0002, página 2 del cuaderno de ejecución. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Ofíciese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **19 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257b2b61780309d1df9ae2c4940b86f90e7c13cd43ebf6a5ee7b1487c6249cea**
Documento generado en 18/07/2023 01:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2019-00020-00 ORDINARIO LABORAL de WILSON BARAHONA MOLANO contra SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA. (Ejecución sentencia).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0173 del expediente digital, y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 101 C.P.T.S.S., 305, 422 y s.s. del Código General del Proceso, se Libra Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva a favor de **WILSON BARAHONA MOLANO** y, en contra de **SOCIEDAD INVERNADEROS DE LA SABANA**, por las siguientes sumas:

-Sentencia de Primera Instancia:

1. Por la suma de \$ 10´833.787.50 por concepto de cesantías, interés de las cesantías, prima de servicios y vacaciones.

Discriminados así:

-Cesantías:	\$4.316.250,00
-Interés a las cesantías:	\$43.162,50
-Prima de servicios:	\$4.316.250,00
-Vacaciones_	\$2.158.125,00

2. Por la suma de \$2.000.000 por concepto de costas de primera instancia.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

Requírase a la abogada Nubia Cecilia Vega Gómez para que aporte poder otorgado por el demandante Wilson Barahona Molano para actuar en el presente trámite de ejecución.

Notifíquese a la parte demandada conforme a lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(3)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>19 de julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bc02e8e9082d40f614796c65c324879d58fb77c4ee00467572aac010c443e8**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00029-00 ORDINARIO LABORAL de TANIA NATALY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y ALEXANDER VANEGAS GONZALEZ contra GERMAN CANELO MEZA, LUISA FERNANDA CAICEDO MARTIN, TRANSVANS LTDA., y TRANSPORTES ESPECIALES SALAMINA S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0094 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. En vista de que la demandada no ha aportado al proceso las pruebas que tengan en su poder y que estén relacionadas con las reclamaciones que aquí se deprecian, así entonces, por secretaría requiérase por tercera vez a la pasiva, para que dentro del término judicial de diez (10) días de cumpla con la respectiva carga procesal.
2. Como quiera que los extremos del litigio, no han informado a este Juzgado a qué ARL, EPS, AFP y Caja de Compensación se encontraban afiliados los aquí demandantes al momento de la relación laboral, por tanto, por secretaría requiérase por tercera vez a las partes del presente asunto para que en dentro del término judicial señalado en el numeral anterior, suministren respuesta a lo solicitado.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3971c720ed1e89aa7b510e606fa442a638d760a1b6b547331b6e8d7915162d33**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2019-00080-00 VERBAL de
SEGURIDAD HILTON LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL
QUINTANARES. (Ejecutivo cobro de condena)**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0043 del cuaderno de ejecución, el Juzgado resuelve:

El apoderado judicial de la parte pasiva presenta correo electrónico adosado en el PDF0042 del plenario, a través del cual solicita nuevamente dejar sin valor y efecto el auto adiado 10 de julio de 2023, a través del cual se improbió la liquidación del crédito y se efectuó y aprobó la liquidación efectuada por este Juzgado.

Sustenta su solicitud en que la liquidación no se ajusta al mandamiento de pago y la sentencia ejecutiva, sea oportuno resaltar que como lo resalta el togado de la pasiva, en auto adiado 2 de junio de 2023, se dejó sin valor y efecto los proveídos de 21 de octubre de 2022 y 8 de mayo de 2023, además se ordenó a los apoderados de las partes presentar nuevamente la liquidación, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Pese a que se brindó la oportunidad a los extremos procesales, el apoderado de la ejecutada no aportó liquidación del crédito, donde expresara claramente sus puntos de inconformidad, por el contrario, guardó silencio, así que el Juzgado procedió a elaborar la liquidación del crédito, improbando la liquidación presentada por el abogado de la demandante.

Ahora bien, si el abogado de la pasiva estaba en desacuerdo con la última providencia debió atacarla a través de los medios procesales con que contaba, por tanto, el extremo ejecutado deberá estarse a lo resuelto en el auto que data 10 de julio de 2023.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL
JUEZ**

RINCÓN FLORIDO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a754a4fcac7dea26265ced2da76473835c993c2957700efdc71b13c78c0da4d**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00191-00 VERBAL DE PERTENENCIA de GABRIELINA IBAÑEZ ARIAS y OTROS contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA “ASONAVI” y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF096 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Dado que los demandantes Félix Yesid Moreno Puentes, Yudy Casas Cárdenas, Orlando Antonio López Bermúdez, Luis Hébert Orozco Valencia, José Alirio Rodríguez Méndez, María Iredy Saavedra Ramírez, Blanca Yamile López Pardo, Camilo Andrés Aguillón Puentes, Luz Marina Garzón Upegui y María Verónica Saboya Jiménez, no han dado respuesta a los múltiples requerimientos, esto es; allegar poder idóneo otorgado a un abogado para actuar en el presente asunto, así las cosas se le concede el término de treinta (30) días a dicho extremo actor para que cumpla con la referida carga procesal, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., respecto de los precitados señores.

2. De otra parte el apoderado judicial de los demandantes Gabrielina Ibáñez Arias, Adelmo Marroquín Marroquín, Nelson Ramírez Ramírez y Sandra Milena Salazar Molina, aporta nuevamente material fotográfico que da cuenta de la instalación de la valla sobre el predio material del presente asunto conforme lo predica el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal, sin embargo, revisado el mismo, se advierte que brilla por su ausencia el registro fotográfico de la valla respecto de la señora Gabrielina Ibáñez Arias, así pues se requiere al togado para que allegue la correspondiente documental de manera completa.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA
Hoy, 19 de julio de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69e8524faed0a3d95727a6161555f55b5215337b9f7291b772a050683ab7f6d**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00227-00 ORDINARIO LABORAL de CAMPO ELIAS OJEDA PARRA contra VIDRIERIA FENICIA S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0190 del expediente digital, el Despacho dispone:

Vencido el término concedido en la audiencia anterior, por secretaría requiérase a Colpensiones para que dentro del término judicial de quince (15) días contados a partir de la celebración de esta audiencia, se sirva realizar el cálculo actuarial con la inclusión de los seis (6) puntos adicionales a cargo del empleador, a los que alude el Decreto 1281 de 1994, durante el periodo comprendido entre junio de 1994 y noviembre de 1997 respecto del demandante Campo Elías Ojeda Parra.

Ofíciase

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74c5e76df5c0945c140543f501fe790deb8d0b35529c45b6b6bcafe5b0baa5e2

Documento generado en 18/07/2023 01:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00039-00 ORDINARIO LABORAL de YENNIFER TATIANA LAGUNA AREVALO contra RADIOLOGÍA ORAL ESPECIALIZADA y OTRA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0152 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, aportado por la apoderada judicial del extremo actor, obrante en el PDF0181 del plenario, ya que en el citatorio arrimado, se advierte que la togada citó de manera errónea el horario de atención de esta Sede Judicial, pues no tomó en cuenta que el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, modificó el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha, estableciéndolo así: de lunes a viernes en el horario 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.
2. En virtud de que el vinculado por pasiva Rafael Calderón Martínez, a través de apoderado judicial, allega contestación de la demanda con excepciones previas y de mérito¹, con la cual da cuenta que conoce el presente asunto, se tiene por notificada por conducta concluyente a Rafael Calderón Martínez como vinculado del extremo demandado. Por secretaría compártase el expediente digital y, córrase el traslado respectivo conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P.

Se reconoce al abogado Pablo Emilio Fetecua Montaña como apoderado judicial de Rafael Calderón Martínez en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Cumplido lo anterior, por secretaría córrase el respectivo traslado de los medios exceptivos planteados.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **19 de julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

¹ Cuaderno Principal, PDF'S 0184 y 0185

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63a9efec48137a43f08a95270445539e71ff183b3bcc25d5079b9a4423cae0**

Documento generado en 18/07/2023 01:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00178-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de YENNY ESPERANZA MESA MONGI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN MANZANA 7 P.H.

Visto el informe secretarial visible en el PDF0098 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta y déjese a disposición de las partes la respuesta y anexos allegada por parte del apoderado judicial del extremo pasivo, adosada en el PDF0095 del plenario.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que no se aportó la grabación de la asamblea extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2021, los poderes presentados por los delegados de los propietarios para participar en la citada asamblea, y de los soportes de las votaciones realizadas dentro de la asamblea, que fueron solicitados por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite que denominó “Oficios” del cuerpo de la demanda y el reglamento de propiedad horizontal, por secretaría requiérase a la parte demandada para que dentro del término de quince (15) días cumpla con la mencionada carga procesal. **Oficiése**

Prevéngase al extremo pasivo que la renuencia a lo solicitado, la hace acreedora a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0894e011134b9e2bc28aabd005c7870a6b7baac38d93fd3c326277cf5eba49b0**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF.EXPEDIENTENO. 2021-00210-00 EJECUTIVO LABORAL de VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARÍN contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA (MEDIDAS CAUTELARES).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0091 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta e incorpórese al proceso el correo electrónico y anexos proveniente del Juzgado 1° Laboral de Circuito de Ibagué, adosado en los PDF'S 0088 y 0089 del plenario, mediante el cual dejan a disposición de esta Sede Judicial el título No. 400100008944986 por valor de \$ 14.425.695,00.

Considerando lo anterior y atención al memorial aportado por la demandante obrante en el PDF0092, por secretaría dispóngase la entrega del mencionado título judicial a la cuenta informada por medio de la certificación bancaria arrimada, téngase en cuenta como abono para a totalidad de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2cfda9a3ea59018135057dfbc36e57ff909880d3d81dd9379aec721a58b24e**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00040-00 VERBAL POSESORIO de MARIA JUDIHT BERNAL DE CANTOR y OTROS contra NICOLAS CANTOR RAMIREZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0095 del expediente digital, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que el abogado Armando Tocora Gasca, aceptó¹ la designación efectuada como curador ad litem de los herederos indeterminados de Norberto Armando Cantor Bernal y de las Personas Indeterminadas, quien dentro del término legal a él concedido contestó² la demanda no propuso medios exceptivos.

2. Aceptase la renuncia al poder aportado por la abogada Ana Johanna Buitrago García visible en el PDF0090 del plenario, con relación a la sustitución del mandato conferido por el extremo demandante, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Reconózcase personería al abogado **Luis Felipe Cárdenas Morales** como apoderado judicial de los demandantes, de conformidad con el escrito de sustitución de poder, visible en el PDF0092 del plenario en la forma y términos allí señalados.

4 Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, en el memorial obrante en el PDF0080 del plenario de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$123.913.000,00 Moneda Corriente.

5. Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, en aras de continuar con el trámite de instancia, el Despacho fija a la **hora de las 9:30 a.m. del día 8 del mes noviembre de 2023**, a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 *Ibidem*.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera

¹ Cuaderno Principal, PDF0086

² Cuaderno Principal, PDF0094

virtual a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0e9e1996a59292c2e8b49872b2c0860130fcb569667a8053160f06fb7368d7**
Documento generado en 18/07/2023 01:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2022-00220-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCOS HERNÁN RUEDA VÁSQUEZ y JAVIER ALFONSO GALEANO ROMERO

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0065 del del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese el poder adosado en el PDF0057 del plenario, otorgado al abogado César Andrés Guarnizo Mayor apoderado judicial como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI de la demandante Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, el cual se tuvo en cuenta en pretérita oportunidad.
2. Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado Javier Alfonso Galeano Romero, aceptó¹ la designación efectuada y se notificó² conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
3. Tómese en consideración el memorial y anexos, adosados en los PDF 'S0062 a 0064 del plenario, aportado por el apoderado judicial de la parte actora con el cual acredita la inscripción de la demanda.
4. Integrado en debida forma el contradictorio y continuando con el trámite de instancia, y con el fin de adelantar la audiencia de que trata el inciso 7° del artículo 399 del C. G. del P., el Despacho señala la hora de las **9:30 a.m. del día 21 del mes de noviembre del año 2023**. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes del proceso y a los peritos que realizaron los peritajes obrantes en el plenario.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

¹ Cuaderno Principal, PDF0060

² Cuaderno Principal, PDF0061

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c315e8d0f09430dbde7b3391a4e0506c15081975bbaefe5bebab2631de0ea7e4**
Documento generado en 18/07/2023 01:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-006-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de JUAN CARLOS RODRIGUEZ SALAZAR contra EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHÓN.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0027 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento del demandado EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHÓN ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **María del Carmen Rodríguez de Montoya**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d7305476393d6a8ddfdb804098a63bdcf487a700b25ca1d40559488865312**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00030-00 ORDINARIO LABORAL de TEMISTOCLES POWER GIL COLINA contra INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NUEVA VIDA E.U. en LIQUIDACIÓN

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra la providencia proferida el 5 de julio de 2023 por este Juzgado, de no ser porque, la parte demandante ha presentado solicitud de desistimiento de los remedios procesales formulados solicitud.

Para el presente asunto, se debe tener en cuenta el artículo 316 del Código General del Proceso regula el desistimiento de ciertos actos procesales, así:

“Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de la pretensión que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el*

desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Del extracto normativo se colige, que para el presente asunto es aplicable el desistimiento del recurso incoado por la togada del extremo ejecutante, pues se cumplen los presupuestos que la norma en cita señala, por lo que se aceptara, sin que haya condena en costas y perjuicios.

En consecuencia, el Juzgado 1º Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante en contra la providencia proferida el 5 de julio de 2023 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas de esta instancia conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 316 del C.G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447b2ce9b3bfa4ec2002bc8a270c8df1a5c9c1d914a34b51aa90462caeac64bc**
Documento generado en 18/07/2023 01:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00035-00 ORDINARIO LABORAL
de LOREXYS KAROLINA MORENO ARTEGA contra EXPOCERAMICA S.A.S.**

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0015 del plenario, el Juzgado resuelve:

No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportado por el apoderado judicial del extremo actor, obrante en los PDF'S 0011 a 0014 del plenario, ya que en el cuerpo del correo arrimado, se advierte que la togada citó de manera errónea el horario de atención de esta Sede Judicial, pues no tomó en cuenta que el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, modificó el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha, estableciéndolo así: de lunes a viernes en el horario 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

Aunado a lo anterior, mencionó de manera equivocada el término de traslado, pues anotó que la pasiva contaba con treinta (30) días para contestar la demanda siendo que para los procesos ordinario-laborales, el término de traslado es de diez (10) días conforme lo normando en el artículo 74 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto en precedencia, la profesional de derecho deberá realizar nuevamente la gestión tendiente a la notificación personal de la demandada en los términos señalados en el auto admisorio de la demanda, o conforme las nuevas disposiciones señaladas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ed6d40527edbc0fa4f8bcc87b073e460e5a83c527623485566e6eec079577e**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF.ACCION DE TUTELA No. 2023-00042-00 de LEYDY VIVIANA RENDÓN
contra UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS
-UARIV (Incidente desacato).**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0006 del cuaderno de incidente de desacato, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Oficiése a LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS UARIV, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por la querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido por este Juzgado. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Aunado a lo anterior, requiérase a la parte incidentada para que dentro del término otorgado anteriormente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, informe el nombre completo, datos de identificación y notificación del superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia adiada trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), emitido por este Juzgado.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611fb1d76c2987d629fa6bd0d8aaa2551a250894cbe8a43829c876afa65f0a77**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00071-00 DIVISORIO-VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR CUANTIA de SIGIFREDO ARROYAVE ARIAS contra BLANCA CECILIA MARTINEZ DE ARROYAVE.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0044 el Juzgado, resuelve:

1. Requierase nuevamente a la parte actora para que dentro del término de quince (15) días, aporte el certificado de tradición y libertado del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-35699 donde conste la inscripción de la demanda aquí ordenada.
3. Dado que el abogado del demandante aporta trámite de notificación, visible en los PDF'S 0042 y 0043 conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. efectuado a la demandada, pero el mismo adolece de la constancia de entrega en la respectiva dirección, lo anterior para constatar si su resultado fue positivo o negativo, por tanto, previo a tener en cuenta dicha gestión, requiérase al mencionado extremo procesal, a efectos de que dentro del término concedido en el numeral anterior, aporte la referida certificación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfccedcbb04a0cc0f2bc1bf0b2b235f4275bf31e49babad6bf39de87dc222792**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-0075-00 de OSCAR BELTRAN CANTOR
contra LA ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y
FAMISANAR EPS. (Incidente de desacato).**

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0033 del cuaderno de incidente de desacato, este Despacho dispone:

Previo a dar apertura al incidente de desacato formulado por la accionante, Oficiése a LA ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FAMISANAR EPS, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie sobre las manifestaciones hechas por el querellante e indique la razón de por qué no ha dado cumplimiento al fallo de veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitido por este Juzgado. Con el referido requerimiento, Envíese copia del incidente y sus anexos.

Aunado a lo anterior, requiérase a la parte incidentada para que dentro del término otorgado anteriormente y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, informe el nombre completo, datos de identificación y notificación del superior jerárquico de la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia adiada veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), emitido por este Juzgado.

Cumplido lo anterior y vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53db1fade4cc08507d22f2630143383a689d5c8ff2058cc8cce9c5daf57fbc58**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00094-0 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P. contra ANA CECILIA DÍAZ Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF0047 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS ARTURO GARCÍA DÍAZ ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, de conformidad con lo señalado en el inciso 7° de la misma normatividad, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* a **Ernesto Saavedra Vicentes**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

2. Téngase en cuenta el trámite de notificación aportado por la parte demandante y realizado a la demandada Transit Concepción García Díaz conforme lo normando en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado contestó¹ la demanda.

Se reconoce al abogado Juan Sebastián Cardona Griaes como apoderado judicial de la demandada Transit Concepción García Díaz en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

3. Tómese en consideración la dirección de la demandada Ana Cecilia Díaz, informada por la parte actora en el memorial obrante el PDF0043 del plenario.

Considerando lo anterior, requiérase a la parte demandante, para que proceda a realizar el trámite de notificación de la precitada demandada conforme lo prevé el artículo 291 y S.S. del C.G.P.

4. Finalmente, visto que la parte demandante aporta correo electrónico y anexos, adosados en los PDF'S0048 a 0053 del plenario, en los que descurre la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandada Transit

¹ Cuaderno Principal, PDF0046

Concepción García Díaz, tómese en consideración la misma en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c99d707bbdbed8a91dbb16f7455082a34d611d36c3e0b65ee8e91b0fbeaee**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. ACCION DE TUTELA No. 257543103001-2023-00102 CARLOS AUGUSTO ZULUAGA SALAZAR contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMA UARIV

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0027 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), modificó la sentencia emitida por este Despacho el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7dc40cecee7a3ded0571e684c5277bf95a6f0ff01d449236e69b3c2ed00592**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0113 de ITAU CORPBANCA
COLOMBIA S.A. contra FERNANDO GUERRERO MENDOZA**

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0012 del expediente, el Juzgado, resuelve:

No es posible tener en cuenta la notificación realizada por el extremo actor al demandado Fernando Guerrero Mendoza, adosada en el PDF0011 del plenario, lo anterior toda vez que revisado el citatorio visible en el mismo PDF citado en precedencia, página 2, se aprecian varias inconsistencias.

En primer lugar, en el encabezado del citatorio, se evidencia la dirección física y el número telefónico del Juzgado consignado de manera errónea.

Aunado a lo anterior, se advierte que el togado citó de manera errónea el horario de atención de esta Sede Judicial, pues no tomó en cuenta que el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, modificó el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha, estableciéndolo así: de lunes a viernes en el horario 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

En suma a lo anterior, y de conformidad con los postulados de la Ley 2213 de 2022, tendrá que aportarse las constancias de acuse de recibo por parte de la ejecutada.

Por lo esbozado en precedencia, la parte de actora tendrá que efectuar nuevamente la notificación al demandado Fernando Guerrero Mendoza, teniendo presente lo expuesto en líneas atrás.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27bdb7bf4bc0b75a2e94bcbd90dedfdd3032d479bce698950cbe3e5adf289c5**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00129-00 VERBAL DE PERTENENCIA de BERTILDA SÁNCHEZ CUBILLOS contra COOKE DE GÓMEZ DAVILA BEATRICE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0012 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que una vez revisado el plenario, se advierte que en el auto admisorio de la demanda calendado 5 de julio de 2023¹, pues allí de erróneamente se anotó el nombre del extremo pasivo, ya que, se dijo que la misma se dirigía contra BEATRIZ COOKE DE GÓMEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS BEATRIZ COOKE DE GÓMEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por tanto y bajo las previsiones del artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el auto referido, en el sentido de precisar que la demanda se dirige contra la señora **COOKE DE GÓMEZ DAVILA BEATRICE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En lo demás se mantiene incólume la providencia en mención.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db62fb22b719d3a9b045ace451bb599a752c7beaf90568d5db0fcabbea2d760e**

¹ Cuaderno Principal, PDF0011

Documento generado en 18/07/2023 01:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00139-00 AMPARO DE POBREZA
de JOSÉ ALIRIO SANABRIA MORENO.

En atención al informe secretarial visible en el PDF0008, el Despacho dispone:

Requírase por el medio más expedito a la profesional del derecho aquí designado **Yuliza Galvche Villanueva**, para que proceda a manifestar la aceptación del cargo de abogada de pobre del señor **José Alirio Sanabria Moreno** para el cual fue nombrada a través de auto de 29 de junio de 2023; so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el inciso 5° del artículo 154 del Código General del Proceso. **Comuníquese** por todos los medios y de ello déjese constancia en el expediente.

Notifíquese,

MARIA ANGEL RINCON FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>19 de julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a091eaab49974ff42b2be4ee0d1de24848720cae8c89f4482bfd34d45d3389**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00146-00 VERBAL DE PERTENENCIA de EDICSSON ANDRÉS OSORIO SANTOS y OTROS contra LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0013 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 5 de julio de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>19 de julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26bbc860285e6a00a3c4e1fa038353db4394208f11d98afba98857ba829c967**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00147-00 ORDINARIO LABORAL de JHON ALEXANDER PÉREZ LEÓN contra CORPORACIÓN SOCIAL JUNTOS XUA.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF 0011 del expediente digital, el Despacho dispone:

En virtud de que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda en los términos señalados en el auto adiado 5 de julio de 2023, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>19 de julio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059 LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria
--

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33bb560f5797511196fbc0ea685b0b0368f91268e8c7ce7da9997740eb844599**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012023-00159-00 AMPARO DE POBREZA de MARTÍN MORALES RODRÍGUEZ.

En atención a la solicitud que obra en el PDF 0005 del plenario digital y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza al señor **Martín Morales Rodríguez**, para lo cual se designa a: **Leidy Carolina Gómez Pérez**, quien ejerce la profesión de abogado (a) y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171dc7657d36428f96a2541d6533939df378863464c6b3f26fe045daab327cd2**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00161-00 REIVINDICATORIO DE SIMET INVERSIONES S.A.S. CONTRA CLARA ROCIO PRIETO RODRÍGUEZ y LUIS ALIRIO VERGARA.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegue avalúo catastral actualizado del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 051-189615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, lo anterior con el fin de establecer la cuantía; de existir alteración en el avalúo acople el acápite de cuantía conforme lo establece el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Deberá allegar poder para actuar conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P., pues revisado los anexos este brilla por su ausencia.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aef8fa99c12ae6473d6d274357d6a23259bb3af7b0019f5dec071b1cbcdc79e**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00162-00 VERBAL DE PERTENENCIA de NESTOR RAÚL RINCÓN y OTROS contra MARÍA EMMA CRUZ DE GUTIÉRREZ, OTROS y PERSONAS INDETERMINADAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Tendrá que aportar el avalúo catastral con fecha no superior a treinta (30) días actualizado del bien de mayor extensión del cual se pretende segregar los bienes a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-11615 de la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio, tal y como lo establece el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.
2. De acuerdo al numeral anterior, deberá ajustar el acápite de competencia y cuantía del cuerpo de la demanda.
4. Deberá ajustar el contenido electrónico de la demanda en el orden que a continuación se sugiere, tanto para la presente actuación, como para las que a futuro llegare a presentar, así: Poder, Anexos y Demanda en archivo PDF, donde su contenido se vea de manera clara y legible.

Se reconoce al abogado Ever Luis Beltrán Filos como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 19 de julio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 059

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd5bf12531ea8fcdf6b23954b0ea0fa497dc1a9505ba06aed2e0b4730c4b457**

Documento generado en 18/07/2023 01:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>